



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesoras: Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal
Lcda. Taina E. Matos Santos

14 de Julio de 2005

Consulta Núm. 15360

Estimada Lcda. Guzmán:

Acusamos recibo de su consulta del 21 de junio de 2005. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta.

“Tenemos un cliente que opera un negocio de ventas al detal que tiene una serie de procedimientos establecidos para la operación de las tiendas, los cuales entre otros disponen los pasos a seguir para la solicitud y/o aprobación de transacciones mediante tarjeta de créditos. A manera de ejemplo, se requiere solicitar una identificación con foto al cliente; que la transacción no se haga manual excepto en circunstancias especiales; que no se procese una venta que no ha sido autorizada por el sistema o por una cantidad mayor a la autorizada por el sistema o el banco (en caso de que se solicite autorización por teléfono). De la misma forma, existen procedimientos para el modo en que deben realizarse los depósitos diarios de dinero y las ventas.

En los últimos años han surgido una serie de incidentes en que empleados a sabiendas de las normas y procedimientos establecidos, procesan una transacción de tarjeta de crédito que no ha sido autorizada por el sistema o el banco o no solicitan la identificación requerida o procesan la venta a personas no autorizadas en la cuenta sin que si quiera esté presente el tenedor de la tarjeta. Esto tiene el efecto de forzar una venta, que de otro modo no procedería, con el fin de generar

una comisión¹ y/o beneficiar a terceras personas que en ocasiones están cometiendo fraude para obtener bienes indebidamente.

Cada transacción tiene que ser posteriormente procesada por la institución bancaria, la cual eventualmente informa a las oficinas centrales del negocio si se ha identificado una irregularidad o si la transacción ha sido rechazada, para que la compañía a su vez identifique a qué establecimiento pertenece, lo investigue, etc. Todo este proceso puede tomar varios meses. Al final, la tienda afectada recibe un cargo ("charge back") adjudicándole una pérdida por el costo de la transacción toda vez que el banco no reconoce la transacción como autorizada. En consecuencia, el negocio tiene una pérdida en lugar de una ganancia y pagó una comisión al empleado por una venta que no se autorizó y que se realizó manipulando el sistema; resultando ser la comisión un enriquecimiento indebido por parte del empleado.

Nuestro cliente desea saber si en situaciones como la antes descrita, el patrono puede requerirle al empleado que restituya la cantidad que se le pago en concepto de comisión o incentivo por ventas, ya sea mediante el pago completo de la cantidad o una promesa de pago escrita ("promissory note") comprometiéndose a pagarlo en plazos, en adición a la imposición de la acción disciplinaria que corresponda.

Nuestro cliente también desea saber si se puede hacer al empleado responsable de restituir la cantidad de la transacción de la venta que por su culpa o negligencia es echada a pérdida."

Particularmente nos pregunta si el patrono puede requerirle empleado que se restituya la cantidad que se le pago por concepto de comisión un incentivo por ventas, ya sea mediante el pago completo o una promesa de pago escrita.

Hemos revisado su consulta y las leyes laborales del Departamento del Trabajo administra y no encontramos ninguna prohibición para acciones de cobro civil contra un empleado por actuaciones de enriquecimiento indebido.

Sin embargo, Bajo las leyes que este Departamento administra está terminantemente prohibido descontar del salario del obrero para dichas partidas. Esto constituiría un descuento ilegal del salario.

La Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, *según enmendada*, regula las deducciones de salario en Puerto Rico. Esta ley prohíbe en forma general las deducciones de salario por parte del patrono y a tales efectos dispone que ningún patrono podrá

¹ Esto es tan solo un ejemplo. Existen un sinnúmero de otras formas de manipulación de transacciones y/o ventas con el fin de generar comisiones artificialmente a sabiendas de que no procede. Una transacción irregular puede suceder por negligencia en el desempeño de las funciones al no seguir los procedimientos establecidos o intencionalmente (ya sea por parte del empleado o supuesto cliente que está utilizando la identidad de otros).

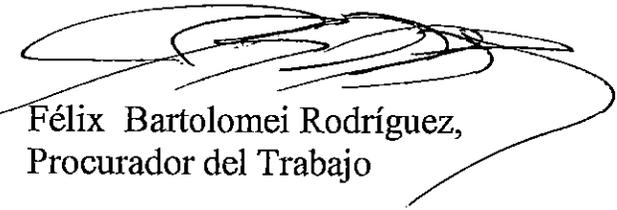
descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devenguen los obreros a excepción de aquellos casos que expresamente se exceptúen por la propia Ley Núm. 17, *antes mencionada*, o por cualquier otra ley especial. **Estos descuentos de nomina tienen que ser consentidos por el obrero por escrito.**

La política pública en Puerto Rico es que el obrero o empleado reciba íntegramente el valor del fruto de su trabajo. Se prohíbe cualquier método, truco o artimaña que reduzca el valor monetario del trabajo – el salario.

Como es de su conocimiento, esta ley está revestida de un enorme interés público por tratarse de un estatuto dirigido a proteger el salario del trabajador. Por esa razón, este Departamento ha interpretado dicha ley en forma restrictiva, ciñéndose estrictamente a lo que su letra expresamente dispone. Así pues, al tratarse de una ley remedial, cuyo propósito es proteger el derecho del trabajador a recibir y disponer del producto de su esfuerzo, íntegramente, debemos interpretar la misma restrictivamente

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Félix Bartolomei Rodríguez,
Procurador del Trabajo